ACLARACIONES SOBRE LA PRODUCTIVIDAD EXTRAORDINARIA POR RESULTADOS DESTINADA AL IMPULSO DEL PLAN ESPECIAL DE INTENSIFICACIÓN DE ACTUACIONES 2018

Criterios de interpretación y/o modificación, en algunos casos, de las Aclaraciones de 1 de marzo de 2018 al Acuerdo sobre Productividad extraordinaria por resultados destinada al impulso del Plan Especial de Intensificación de Actuaciones 2018.

1. El párrafo segundo del punto 1 de las citadas Aclaraciones establece que *"Participarán de inicio en dichos pagos mensuales, con efecto 1 de febrero, los funcionarios que, cumpliendo los requisitos del párrafo anterior, no hayan estado de licencia o permiso que implique la ausencia del puesto de trabajo durante la totalidad del período comprendido desde el día siguiente a la firma del Acuerdo hasta el último día del período de manifestación de incorporación al Plan Especial (entre el 14 y el 28 de febrero, ambos inclusive). Si no cumplen este requisito, participarán en los pagos mensuales a partir del mes siguiente al de la reincorporación al puesto de trabajo."*

Considerando que la fecha de inicio de los pagos mensuales tiene efectos desde el día 1 de dicho mes, se modifica dicho párrafo conforme a lo siguiente:

Participarán de inicio en dichos pagos mensuales, con efecto 1 de febrero, los funcionarios que, cumpliendo los requisitos del párrafo anterior, no hayan estado de licencia o permiso que implique la ausencia del puesto de trabajo durante la totalidad del mes de febrero, **entre el 1 y el 28 de febrero, ambos inclusive**. Si no cumplen este requisito, participarán en los pagos mensuales a partir del mes siguiente al de la reincorporación al puesto de trabajo. Ello sin perjuicio de lo previsto en el punto 3 siguiente de las presentes aclaraciones.

2. El párrafo tercero del punto 1 de las Aclaraciones establece que *"los funcionarios que no hayan manifestado su voluntad expresa de participación en el Plan en el mes de febrero, podrán hacerlo con posterioridad, incorporándose a los pagos mensuales a partir del mes siguiente al que lo hagan, siempre que no hayan sido excluidos de forma motivada en los supuestos y plazos previstos y que se cumplan el resto de requisitos establecidos."*

Se considera, sin embargo, la circunstancia de coincidencia de incorporación el día 1 del mes. El planteamiento que cabe hacer como consecuencia de la aplicación de las reglas de retribuciones de carácter general es que **se podrá percibir el pago mensual con inicio en el mes de incorporación y no en el mes siguiente, cuando su reincorporación se produzca el día 1 del mes y los trabajadores hayan manifestado la adhesión previamente o el mismo día de la incorporación**. Los casos que no se ajusten a esta pauta se regirían por la regla general de efectividad desde el mes siguiente.

3. Las situaciones de maternidad, como tal están consideradas en el EBEP como uno de los permisos dentro de la tipología genérica de conciliación junto con los de

adopción o acogimiento, paternidad o por razón de violencia de género y no se trata de una licencia propiamente dicha.

Por otra parte, y considerando el principio de no discriminación ante la maternidad y situaciones asimiladas que está asumido por la Agencia Tributaria, no debe penalizarse a los trabajadores en dichas situaciones, pero tampoco se puede prescindir de que la razón del pago de la productividad del PEIA, más allá del cumplimiento de los objetivos, es el incremento de presencia exigido.

Por ello, y siempre que se haya manifestado la adhesión al Plan en el plazo establecido (14 al 28 de febrero de 2018), se podrán percibir **los pagos mensuales** con inicio el 1 de febrero y mantenerlos durante todo el periodo de vigencia de tales pagos mensuales **aun cuando no se haya podido hacer ningún incremento horario** por razón de la licencia por maternidad o situaciones asimiladas: paternidad, adopción y riesgo durante el embarazo.

En caso de que la adhesión sea posterior a dicho periodo, el inicio de los pagos mensuales tendrá efectos del mes siguiente al de la fecha de adhesión, manteniéndose durante todo el periodo de vigencia de los pagos mensuales, aunque no se haya podido materializar ningún incremento horario (en el caso de adhesión en el día 1 del mes, tendrá efectos desde ese mismo mes conforme al punto 2 anterior).

Igual criterio se adoptará en los casos de accidente de trabajo y enfermedad profesional.

4. El apartado 21 de las Aclaraciones en lo que respecta a los representantes de los trabajadores con crédito horario que suponga dispensa total que hubiesen manifestado su incorporación al PEIA en los plazos establecidos, y en base al principio de indemnidad, accederán a los pagos mensuales, los pagos a cuenta y, en su caso, las garantías de los apartados Quinto.3 y Quinto.4 del Acuerdo, considerando **el Área de adscripción de su puesto de trabajo**.

5. Estas Aclaraciones han sido objeto de análisis y adecuación en la Comisión de Seguimiento del Acuerdo de 13 de febrero de 2018, en reunión celebrada el 13 de septiembre de 2018.

CEPO
servicios a la ciudadanía
DIFUNDE

Madrid, 13 de septiembre de 2018